

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00433** de **EPS SANITAS** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, sucedida por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, informando que la ADRES no efectuó la notificación de las llamadas en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** en los términos ordenados en diligencia del dos (02) de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, como quiera que se evidencia la inactividad procesal por la partes, quienes no han impartido gestión al plenario, se requiere al apoderado de la entidad demandada **ADRES** para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se sirva acreditar el trámite de notificación de las llamadas en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** en los términos ordenados en diligencia del dos (02) de noviembre de 2021 (Arch. 25), so pena de declarar ineficaz el llamamiento en los términos dispuestos en el art. 66 del C.G. del P.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar al Dr. **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA** en calidad de apoderado principal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA**

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (Arch. 26).

A su vez, se allega renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante **EPS SÁNTAS**, Dr. **JUAN PABLO VILLADA ARBELÁEZ**, se evidencia que el togado acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P, por lo tanto, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en citada; la parte actora deberá nombrar apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 88 FIJADO HOY 28 DE AGOSTO DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria